



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

# 1529 -S-

**DECRETO N°**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY,**

**04 SET. 2020**

Expte. N° 200-445/19  
Agdos. N° 700-246/19  
N° 700-174/19 y  
N° 733-512/16  
NSG.

### VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. ALEJA FAUSTINA LLAMPA, D.N.I. N° 11.830.709, en contra de la Resolución N° 9309-S-19, emitida en fecha 16 de octubre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud; y

### CONSIDERANDO:

Que, por el acto administrativo atacado se rechazó el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Massaccesi en el carácter antes invocado, en contra de la Resolución N° 119-HWG-19, emitida por la Dirección del Hospital "Wenceslao Gallardo", por la que se desestimó la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por tareas riesgosas a favor de la agente, el pago de las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes según las Leyes N° 3989-83 y N° 4137-85;

Que, como consecuencia de tal decisorio y siguiendo con la vía administrativa el mandante dedujo el Recurso Jerárquico que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la mentada resolución y se haga lugar a lo requerido;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que, no existen hechos ni elementos nuevos de valoración probatoria a los ya expresados por la recurrente en instancias recursivas inferiores;

Que, los informes obrantes en las actuaciones de origen son contundentes en afirmar, y así queda probado, que la agente percibió el adicional en el tiempo y forma, en consecuencia, tampoco se adeudan diferencias salariales ni aportes previsionales por error de cálculo del porcentaje abonado en su oportunidad;

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente sugiere emitir el acto administrativo por el que se rechace el recurso tentado por improcedente;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*Gisela Huang*  
D<sup>ca</sup>. GISELA HUANG  
AJG Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

/// CDE. A DECRETO N°

# 1529 -S-

**ARTICULO 1º.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. ALEJA FAUSTINA LLAMPA, D.N.I. N° 11.830.709, en contra de la Resolución N° 9309-S-19, emitida en fecha 16 de octubre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud. -

**ARTICULO 2º.-** Notifíquese, tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO BOUJID  
MINISTRO DE SALUD



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CLAUDIA GISELA HUANI  
J/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy